



**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0285

**ACUSE**

**Asunto:** Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2025.

Expediente: 01/0004/280125

**C. ANSELMO PEÑA COLLAZO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS**  
 Secretaría de Educación Pública  
**PRESENTE**

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de enero de 2025, a través del portal informático de Sistema de Mejora Regulatoria (SIMIR) de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción XVIII, 26, 27, fracción XI, y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR) y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>3</sup>, se confirma la procedencia del supuesto invocado por la SEP, teniendo en consideración lo expuesto en los documentos adjuntos al formulario para ROP.

Asimismo, se trata de ROP de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025* (PEF), de las cuales se anexó copia del oficio número 416/DGPYPA/2025/0253 del 22 de enero de 2025, a través del cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de las ROP.

Bajo tales consideraciones, con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

**DICTAMEN REGULATORIO**

0221

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 30 de abril de 2024.



**2025**  
 Año de  
 La Mujer  
 Indígena



**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0285

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Se observa que la SEP incluyó en las Reglas de Operación elementos esenciales tales como:

- ✓ OBJETIVOS
- ✓ LINEAMIENTOS
- ✓ OPERACIÓN
- ✓ AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO
- ✓ EVALUACIÓN
- ✓ TRANSPARENCIA
- ✓ QUEJAS Y DENUNCIAS

Se observa que la SEP incluye los *Criterios y requisitos de elegibilidad* (en el numeral 3, los lineamientos donde se especifican la cobertura, población objetivo, beneficiarios, y características de los apoyos), así como los Anexos correspondientes a:

- Anexo 1a Carta Compromiso
- Anexo 1b Carta Compromiso Escolar
- Anexo 2a Convenio para la Operación del Programa Nacional de Inglés
- Anexo 2b Lineamientos Internos de Coordinación para la Operación del Programa Nacional de Inglés
- Anexo 3 Plan Anual de Trabajo
- Anexo 4 Base de Datos de las Escuelas Públicas Beneficiadas por el Programa Nacional de Inglés
- Anexo 5a Avance Físico Financiero (AFF)
- Anexo 5b Informe de cierre del ejercicio fiscal 2025 del Programa Nacional de Inglés
- Anexo 6 Informe de Avance Académico (IAA)
- Anexo 7 Base de Datos Asesoras/es Educativas/os Especializadas/os y Docentes
- Anexo 8a Base de Datos de Asesoras/es Educativas/os Especializadas/os que participaron en los procesos de certificación.
- Anexo 8b Base de Datos de Educandos que participaron en los procesos de certificación.
- Anexo 9 Oficio de Designación de la/el Coordinadora/or Local del PRONI y personas Responsables del Área Académica, Administrativa, de Seguimiento Operativo y de Contraloría Social en la Entidad.
- Anexo 10 Criterios de Gasto y Guía para la Operación del PRONI.



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/0285**

**Anexo 11 Diagrama de Flujo**

Derivado del análisis anterior, se advierte que la SEP cumple a cabalidad con la información prevista en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

En relación con el presente numeral, del análisis de las Reglas de Operación se confirma que, en el artículo 3 relativo a los Lineamientos, en específico en el numeral 3.1 se establece la Cobertura del Programa será de aplicación nacional, y en el 3.2 la **Población Objetivo**, misma que describe de la siguiente manera:

*"Escuelas Públicas de Educación Básica que cumplan preferentemente con al menos uno de los siguientes criterios:*

- *Participantes en el PRONI en el ejercicio 2025.*
- *Aquellas que manifiesten su interés en participar en el PRONI.*
- *Se ubiquen en localidades catalogadas por el CONAPO con un grado de rezago "Alto" o "Muy Alto".*
- *Ubicadas en los municipios considerados en la lista de los 623 catalogados como "municipios indígenas" publicada por el INPI.*
- *Encontrarse en una localidad considerada en el listado de los 177 Pueblos Mágicos publicado por la Secretaría de Turismo.*
- *Favorecer de las entidades federativas de la zona Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán la incorporación de escuelas públicas de educación básica al PRONI."*

En ese orden de ideas, Por su parte, en los artículos 3.3.2 y el 3.4 de la Propuesta Regulatoria, se prevé criterios de selección y las características de los apoyos para los beneficiarios de la población objetivo.

En virtud de las consideraciones expuestas, se concluye que la SEP cumple plenamente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.**





### Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0285

En relación con el presente apartado, del análisis de las Reglas de Operación se advierte que en el artículo 3.3.2, titulado "*Procedimiento de Selección*", se determinan cada una de las etapas, actividades, y responsables de realizarlas para atender dicho procedimiento.

Asimismo, el numeral 4. establece el mecanismo de operación que deberán seguir las autoridades y los solicitantes del recurso para el otorgamiento de apoyos de cada una de las líneas de acción, a través del Programa propuesto, aunado a que en el Anexo 11, se detalla el Diagrama de flujo del proceso de otorgamiento de apoyos, derivado de lo cual, la CONAMER considera que la SEP atendió el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, en análisis.

- IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.**

En relación con este apartado, se observa que la SEP incluyó en el numeral 3, las acciones que encuadran en la definición de trámite, así como los requisitos para cada tipo de beneficiario, a saber:

- Solicitud de apoyo para incorporarse al Programa Nacional de Inglés

En virtud de lo antes expuesto, se da por atendido el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, Inciso b), numeral iii) de la LFPRH.

- V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.**

En relación con el precepto jurídico referido, se observa que la SEP desglosó de manera adecuada, la totalidad de los supuestos que respaldan el derecho a realizar los trámites en los numerales 3 y 4, del Acuerdo de las ROP, con lo que dio cabal atención al precepto en análisis.

- VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.**

Por lo que hace al presente numeral, la CONAMER confirma que la SEP detalló en los numerales 3, 4, y Anexo 11, del Acuerdo de ROP propuesto el mecanismo de operación, y el proceso para el otorgamiento de apoyos, en que deben llevarse a cabo los trámites señalados en el inciso previo, asimismo, con lo que se da cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.





**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0285

- VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.**

En relación con el rubro mencionado, se confirma que la SEP cumple con lo dispuesto en el presente apartado, toda vez que en el artículo 3, en los Anexos de las ROP se contemplan los requisitos de elegibilidad, así como la documentación que deben presentar los solicitantes para acceder a los apoyos correspondientes.

- VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.**

En lo que respecta precepto jurídico de referencia, la SEP atiende dicha obligación en el numeral 3.3.2, del Procedimiento de selección, ya que en el mismo se precisan los tiempos y plazos para tramitar cada una de las solicitudes de apoyo contempladas en el Acuerdo de ROP que nos ocupa.

- IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.**

En lo que respecta a este apartado, se constata que la SEP incluyó en el artículo 3.3.1 de las Reglas de Operación la información correspondiente, especificando las unidades administrativas responsables de los trámites, señalando que "...Los Gobiernos de los Estados y para el caso de la Ciudad de México la AEFCM, que decidan participar voluntariamente en el PRONI, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Entregar a la SEB mediante oficio, a más en los 13 días naturales posteriores a la fecha de publicación de las RO en el DOF, la Carta Compromiso (Anexo 1a);.."*

Asimismo, el numeral 6 prevé las unidades responsables de la Evaluación de monitoreo el desempeño del Programa, 6.1. Interna, la DGGEyET podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del Programa, y 6.2. Externa, la Dirección General de Análisis y Diagnóstico del Aprovechamiento Educativo de la SEP es la unidad administrativa ajena a la operación del Programa.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, para la inscripción o actualización de los trámites derivados de las Reglas de Operación en el *Registro Federal de Trámites y Servicios*, la SEP deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR para garantizar su aplicabilidad. En consecuencia, dicha Dependencia deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/0285**

Propuesta Regulatoria en el DOF, la información correspondiente a dichos trámites, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del referido ordenamiento.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*<sup>4</sup>, esta Comisión recomienda a la SEP que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*<sup>5</sup>, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>6</sup> y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>7</sup>.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación dictaminadas a los criterios establecidos en el referido precepto legal. En consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados verificar que las ROP cumplan cabalmente con la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a su expedición y operación, así como realizar las adecuaciones pertinentes en atención a los comentarios formulados en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, esta Comisión exhorta respetuosamente a la SEP a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales contemplados para la operación del Programa objeto de la Propuesta Regulatoria se ajuste a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género previstos en los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



**Transformación  
Digital**

Agencia de Transformación Digital  
y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL  
DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/0285**

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI, y 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Mtro. Jesús Bernardo de Luna Ruíz  
Coordinador General de Manifestaciones  
de Impacto Regulatorio**

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**